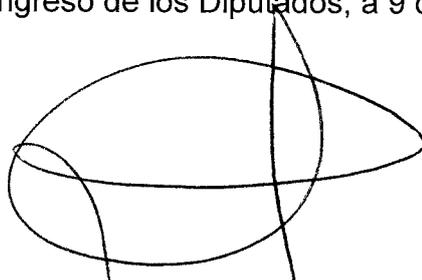


A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **Grupo Parlamentario Confederal Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común**, a iniciativa de su diputado Antón Gómez-Reino Varela, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes **preguntas para su respuesta por escrito**, relativas al **cierre del Centro de Operación de Red de Galicia de Unión Fenosa Distribución, grupo Naturgy**.

Madrid, Congreso de los Diputados, a 9 de marzo de 2021



Antón Gómez-Reino Varela
Portavoz

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de febrero la empresa Unión Fenosa Distribución (UFD), del grupo Naturgy, anunció el traslado de los servicios prestados por el Centro de Operación de Red (COR) de Galicia al COR situado en Madrid, lo que supone el traslado a la capital del Estado de los servicios de control, monitorización, mantenimiento y reparación de las redes eléctricas de Galicia y parte de León, hasta el momento prestados desde la central localizada en A Coruña. De esta manera, con el traslado, anunciado para el mes de septiembre, se cerraría el proceso de reorganización de estos servicios por parte del operador, que en el año 2000 contaba con siete COR distribuidos por la geografía española, para unificar en Madrid el control operativo de todas sus redes de distribución.

Este traslado podría suponer un riesgo para la seguridad de la red de transporte y abastecimiento eléctrico. Los COR de A Coruña y Madrid son calificados por la normativa vigente como centros o infraestructuras críticas, definidas en la *Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas*, como “*las infraestructuras estratégicas cuyo funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas, por lo que su perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios esenciales*”, por lo cual quedan sujetos a distintas obligaciones de las que han de responder ante el Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.

El hecho de que se pretendan centralizar en un solo COR, el de Madrid, todas las funciones de control, monitorización, mantenimiento y reparación de las redes eléctricas gestionadas por el operador a nivel estatal, supone la desaparición de un recurso, el COR de A Coruña, que podría resultar necesario en caso de que el primero sufriera alguna contingencia, y viceversa, como podría ser el caso de infecciones por COVID del personal empleado, o cualesquiera otras, de naturaleza interna o externa. La empresa alega la existencia de un centro de respaldo en las cercanías del primero, pero se desconocen las condiciones y adecuación de las instalaciones y los planes de contingencia establecidos a tal efecto, por lo cual resulta oportuno, en seguimiento del principio de prudencia, tomar las cautelas necesarias ante este potencial riesgo operativo.

Así, se puede considerar que entre los COR de A Coruña y Madrid existe una relación de interdependencia, considerada en los términos expuestos en el punto 3.4. del Anexo I de la *Resolución de 8 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban los nuevos contenidos mínimos de los Planes de Seguridad del Operador y de los Planes de Protección Específicos*, que establece lo siguiente: “*En relación con el concepto de interdependencias recogido en el artículo 2. j) de la Ley, pueden existir efectos y repercusiones que afecten los servicios esenciales y las infraestructuras críticas propias y/o de otros operadores...*”.

Así, la desaparición de uno de los dos COR de este operador existentes en España podría suponer un grave riesgo, tal como se establece en la *Ley*

8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas: “En este marco, es cada vez mayor la dependencia que las sociedades tienen del complejo sistema de infraestructuras que dan soporte y posibilitan el normal desenvolvimiento de los sectores productivos, de gestión y de la vida ciudadana en general. Estas infraestructuras suelen ser sumamente interdependientes entre sí, razón por la cual los problemas de seguridad que pueden desencadenarse en cascada a través del propio sistema tienen la posibilidad de ocasionar fallos inesperados y cada vez más graves en los servicios básicos para la población. Hasta tal punto es así, que cualquier interrupción no deseada –incluso de corta duración y debida bien a causas naturales o técnicas, bien a ataques deliberados– podría tener graves consecuencias en los flujos de suministros vitales o en el funcionamiento de los servicios esenciales, además de provocar perturbaciones y disfunciones graves en materia de seguridad, lo que es objeto de especial atención para el Sistema Nacional de Gestión de Situaciones de Crisis”.

Por último, el traslado de los servicios prestados por el COR de Galicia al COR de Madrid, responde, según la empresa, a un proceso de reorganización interna, que presumiblemente reducirá sus costes aumentando con ello su competitividad y potenciales beneficios. Pero en el punto 2.1 del Anexo I de la *Resolución de 8 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban los nuevos contenidos mínimos de los Planes de Seguridad del Operador y de los Planes de Protección Específicos*, relativo a la Política General de Seguridad del Operador Crítico, se establece lo siguiente: “*El operador debe garantizar que a la seguridad debe dársele la misma importancia que a otros factores de la producción o negocio de la organización*”.

Por todo lo expuesto se formulan las siguientes

PREGUNTAS PARA SU RESPUESTA POR ESCRITO

1. ¿Se ha comunicado al Ministerio del Interior, por parte de Unión Fenosa Distribución, o bien por parte del grupo Naturgy, el traslado de los servicios prestados por el Centro de Operación de Red (COR) de Galicia al COR de Madrid?
2. ¿Ha cumplido el operador con la normativa y protocolos de aplicación para la realización de este traslado?
3. ¿Se ha aprobado el traslado por parte de los organismos competentes?
4. ¿Se ha considerado el riesgo que supone que el operador solo mantenga un COR para la gestión de los servicios a todo el territorio estatal?
5. ¿Cuál es la valoración del Ministerio del Interior sobre este extremo?
6. ¿Se han identificado potenciales amenazas procedentes de la interdependencia entre los COR de Madrid y A Coruña, en los términos

establecidos por el punto 4.3 de la *Resolución de 8 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad*?

7. ¿Existen garantías de que el centro de respaldo cumple las condiciones y tiene capacidad para operar de manera inmediata y adecuada en caso de cese de la funcionalidad del COR de Madrid por cualesquiera circunstancias internas o externas?

8. ¿Se han presentado por parte del operador un nuevo Plan de Seguridad del Operador y un nuevo Plan de Protección Específico, o bien se ha realizado una actualización de los planes vigentes, en los términos establecidos en el *Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo*, así como en la *Resolución de 8 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad*?

9. ¿Han sido aprobados estos nuevos planes, o bien las actualizaciones de los planes vigentes, por la Secretaría de Estado de Seguridad?

10. ¿Considera el Ministerio del Interior que con estos nuevos planes, o bien con la actualización de los planes vigentes, se garantiza la “*continuidad de los servicios proporcionados por dicho operador*”, tal como se establece en el artículo 22 del *Real Decreto 704/2011*?

11. ¿Considera el Ministerio del Interior que el operador cumple con lo establecido en el punto 2.1 del Anexo I de la *Resolución de 8 de septiembre de 2015*, que establece que el operador “...*debe garantizar que a la seguridad debe dársele la misma importancia que a otros factores de la producción o negocio de la organización*”?